

680

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 24 MAR 2022

Proceso No. 11001400305020050140200

Vista las actuaciones surtidas y los documentos agregados al expediente, se decide:

1. Se reconoce personería al abogado **JOSÉ HERNANDO ROMERO SERRANO**, como apoderado de la demandada **CLAUDIA PATRICIA SATIZABAL**, en los términos del poder aportado y visible a folio 644.

2. No se reconoce personería al profesional del derecho antes mencionado para que represente a la demandada **MARÍA OLIVA FERNÁNDEZ**, como quiera que la presente actuación fue suspendida para la deudora.

3. Ahora bien, se **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la demandada, como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos por el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1 del art. 545 ibídem.

Ello es así, por cuanto la demandada carece de legitimación para proponer la nulidad, habida cuenta que, solo puede proponer ésta nulidad la deudora a quien se le haya aceptado el trámite de negociación de deudas, y en el presente caso ello no sucede, pues la única deudora en dicho trámite es la señora María Oliva Fernández, cuyo trámite en este proceso se encuentra suspendido, no siendo procedente adelantar alguna actuación respecto a la deudora antes mencionada.

4. De otra parte y atendiendo el escrito que antecede allegado por el apoderado del cesionario, no es posible tener en cuenta el avalúo de la cuota parte de propiedad de la demandada Claudia Satizabal del inmueble objeto de hipoteca, como quiera que y vuelve y se itera, no es viable jurídicamente rematar el 50% del bien aquí embargado y secuestrado que le corresponde a la demandada por cuanto la hipoteca es indivisible, por ello en varias oportunidades se le ha indicado al demandante que deberá perseguir otros bienes de la ejecutada a fin de cubrir la totalidad de la liquidación del crédito.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 18 de hoy 25 MAR 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.